

LA PLATA, 20 de Abril de 2011

**VISTO** el expediente N° 22500-12268/11, la Disposición N° 14/11 de esta Autoridad de Aplicación y la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición citada en el exordio establece una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostra en particular y gasterópodos (caracoles) en general, en las zonas denominadas ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003, en el partido de Patagones;

Que la vigencia de la mencionada veda estaba condicionada hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen su aptitud para el consumo humano;

Que conforme a los últimos dos análisis, realizados por el Laboratorio del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), sobre las ostras colectadas en las áreas clasificadas como ARBA 002 y ARBA 003 han arrojado como resultado toxinas lipofílicas **NEGATIVOS**;

Que los resultados de los análisis mencionados precedentemente, se enmarcan como condición sanitaria exigida en la Resolución 829/06 del SENASA para el levantamiento de vedas.

Que en la zona ARBA 001, los análisis realizado no han arrojado como resultado las condiciones necesarias para el levantamiento de la veda establecida, en tal sentido se mantiene vigente, en todos sus alcances, la Disposición N° 14/11 para dicha zona;

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad considera oportuno y necesario, dejar sin efecto la Disposición de este registro N° 14/11 para la zonas denominadas ARBA 002 y ARBA 003 y en consecuencia permitir en dichas zonas la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostras en particular y moluscos bivalvos (*Crassostrea gigas*) y gasterópodos (caracoles) en general;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

**DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**  
**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Dejar sin efecto la Disposición N°14/11 del registro de esta Dirección para las zonas denominadas **ARBA 002** ubicada en la Ría del Jabalí desde la línea que une el punto 62° 19' 19" LW y 40° 31' 33" LS hasta el punto 62° 10' LW y 40° 35' LS como limite superior, hasta el paralelo 40° 35' LS y hasta el margen continental y **ARBA 003** en el sector de Bahía San Blas comprendido entre las zonas ARBA 001y ARBA 002 y desde el meridiano 62° 10' Longitud Oeste hasta el margen continental y en consecuencia permitir en dichas zonas, la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostras en particular y moluscos bivalvos (*Crassostrea gigas*) y gasterópodos (caracoles) en general, conforme los considerandos del presente acto.

**ARTICULO 2°.** Mantener la vigencia, en todos sus términos, de la veda establecida por Disposición N° 14/11 en la zona denominada ARBA 001, entre los paralelos 40° 12' LS hasta el meridiano 62° 10' Longitud Oeste y hasta el margen continental.

**ARTICULO 3°.** Ratificar los términos y alcances de la Disposición N° 14/11 de la Dirección Provincial de Pesca en todo aquello que no se oponga al objeto de la presente.

**ARTICULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar a la Prefectura Naval Argentina y al SENASA, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 22**

**JUAN DOMINGO NOVERO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires